

Página web internet: www.mir.es.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (calle Recoletos, número 22, Madrid).

Subdirección General de Atención al Ciudadano y Asistencia Víctimas del Terrorismo (Rafael Calvo, número 33, Madrid).

Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (María de Molina, 50, Madrid).

Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio del Interior, calle Amador de los Ríos, número 7, 28010 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de marzo de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), el Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal e Inspección.

6384 *ORDEN de 17 de marzo de 2000 referente a la convocatoria de pruebas selectivas, mediante oposición libre, para cubrir en régimen laboral fijo, un puesto de Oficial primera Traductor-Intérprete de Lengua Catalana.*

En los centros directivos y unidades que a continuación se enumeran estarán expuestas y se podrán consultar las bases que rigen la convocatoria de pruebas selectivas, mediante oposición libre, para cubrir en régimen laboral fijo, un puesto de Oficial primera Traductor-Intérprete de Lengua Catalana, que prestarán sus servicios en la Jefatura Provincial de Tráfico de Lleida:

Ministerio del Interior (calle Amador de los Ríos, número 7, Madrid).

Página web internet: www.mir.es.

Dirección General de Tráfico (calle Josefa Valcárcel, número 28, Madrid).

Subdirección General de Atención al Ciudadano y Asistencia Víctimas del Terrorismo (Rafael Calvo, número 33, Madrid).

Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (María de Molina, 50, Madrid).

Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Jefatura Provincial de Tráfico de Lleida, así como en el Registro General del Ministerio del Interior, calle Amador de los Ríos, número 7, 28010 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de marzo de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), el Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal e Inspección.

6385 *ORDEN de 17 de marzo de 2000 referente a la convocatoria de pruebas selectivas, mediante oposición libre, para cubrir en régimen laboral fijo, un puesto de titulado superior (Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Estomatología o Licenciado en Odontología).*

En los centros directivos y unidades que a continuación se enumeran estarán expuestas y se podrán consultar las bases que rigen la convocatoria de pruebas selectivas, mediante oposición libre, para cubrir en régimen laboral fijo, un puesto de titulado superior (Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Esto-

matología o Licenciado en Odontología), que prestará sus servicios en la Dirección General de la Guardia Civil, en la localidad de Madrid:

Ministerio del Interior (calle Amador de los Ríos, número 7, Madrid).

Página web internet: www.mir.es.

Dirección General de la Guardia Civil (calle Guzmán el Bueno, número 110, Madrid).

Subdirección General de Atención al Ciudadano y Asistencia Víctimas del Terrorismo (Rafael Calvo, número 33, Madrid).

Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (María de Molina, 50, Madrid).

Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio del Interior, calle Amador de los Ríos, número 7, 28010 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de marzo de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), el Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal e Inspección.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6386 *ORDEN de 23 de marzo de 2000 por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos de las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional novena, apartado 4, de la Ley Orgánica 1/1990, de 9 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), en el pasado curso 1998/99 se celebró concurso de traslados de ámbito nacional por las distintas Administraciones Públicas Educativas.

La Ley 24/1994, de 12 de julio, dispone en su artículo 1 que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito nacional, el Ministerio de Educación y Cultura y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el ejercicio de sus competencias educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus puestos de trabajo.

En el presente curso 1999/2000, se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de puestos vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo, convocar concurso y procesos previos de provisión para cubrir plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros de las Ciudades de Ceuta y Melilla, siempre que estén previstos, de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2000/2001.

Los citados procesos de provisión son los que se derivan de la disposición final segunda bis y de los artículos 18 a 20, ambos inclusive, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Igualmente, al amparo de la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), los Maestros que aún permanezcan en puestos para los que no estén habilitados podrán ejercitar derecho preferente a obtener destino en la zona a que pertenece el centro del que son definitivos, a cuyo efecto, la convocatoria de derecho preferente incluye las previsiones correspondientes.

Con independencia de lo anterior, y de conformidad con la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), participarán dentro de la convocatoria de readscripción a centro, con carácter forzoso, aquellos Maestros que permanecen en una plaza para la que no están habilitados solicitando la adscripción a otra plaza del mismo centro, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final segunda bis del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en la modificación operada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), y 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio ha dispuesto:

Anunciar, para la cobertura de puestos vacantes en la ciudades de Ceuta y Melilla, las siguientes:

Convocatorias

- A) Convocatoria de readscripción en centro.
- B) Convocatoria de derecho preferente.
- C) Convocatoria del concurso de traslados.

En todas estas convocatorias se proveerán los puestos vacantes que en su momento se determinen, y a los que alude el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical, incluidos los singulares en régimen de itinerancia en Centros Públicos y Colegios Rurales Agrupados, previstos en el artículo 4 del mencionado Decreto, así como los del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, incluidos los singulares en régimen de itinerancia, existentes en las plantillas de los IES de Melilla y los definidos en la plantilla de los Centros de Primaria de la Ciudad de Ceuta. Asimismo se proveerán aquéllos a los que se aplique el Convenio con el «British Council» (anexos III, IV, V, VI y VII).

En el concurso de traslados y en la convocatoria de derecho preferente se proveerán, además, plazas de Educación de Adultos. (Anexo VIII).

A) Convocatoria de readscripción en centro

Convocatoria para que los Maestros cesados como consecuencia de supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro; los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio; los que permanecen en los puestos de trabajo a los que fueron adscritos en el proceso de adscripción convocado por Órdenes de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), soliciten la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Se registrará por las siguientes bases:

Participantes

Primera.—Pueden participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1. Los que por aplicación del artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio y de la disposición adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), han perdido la plaza que venían desempeñando con carácter definitivo.

Dentro de este supuesto estarán aquellos Maestros a los que se les suprimió la plaza de carácter ordinario, creándose simul-

táneamente otra de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en la primera, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño.

2. Aquellos que, como consecuencia de la adscripción convocada por las Órdenes de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17), 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Segunda.—Están obligados a participar los Maestros que, en virtud de la adscripción convocada por las Órdenes de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17), de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y de 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), permanecen en un puesto para el que no están habilitados conforme exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Estos Maestros deberán relacionar en su petición todas las plazas del centro para las que se encuentran habilitados. Se exceptúan de esta obligación las plazas de Inglés correspondientes al Convenio con el «British Council» y, en el caso de Ceuta, las del primer ciclo de la ESO definidas en la plantilla de los centros; no obstante, unas y otras, voluntariamente podrán ser objeto de petición específica.

Tercera.—Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos Maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Órdenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

Prioridades

Cuarta.—La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el siguiente orden de prelación: Supuesto primero de la base primera, supuesto de la base segunda y supuesto segundo de la base primera (suprimidos, mal adscritos y readscripción libre).

Quinta.—Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo supuesto la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad en el centro. A estos efectos se computará, como antigüedad en el centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los Maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

Sexta.—En caso de igualdad en la antigüedad decidirán, como sucesivos criterios de desempate, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Solicitudes

Séptima.—Los que participen en esta convocatoria habrán de cumplimentar instancia según el modelo anexo II que a la presente se acompaña y que será facilitada a los interesados por la Administración.

Podrán incluir en sus peticiones cualquier plaza del centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño. Aquellos que participen en el supuesto previsto en la base segunda deberán relacionar en su petición todas las plazas del centro para las que se encuentren habilitados y que no sean objeto de petición voluntaria de acuerdo con lo señalado en aquella base.

A la instancia se acompañará, además de la relacionada en los números 1 y 2 de la base vigésima primera de las normas comunes a las convocatorias, la siguiente documentación:

Copia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo. (Sólo Maestros comprendidos en el supuesto 1 de la base primera de esta convocatoria).

Copia de la resolución de adscripción, prevista en la Orden de 6 de abril de 1990. (Para los Maestros del supuesto 2 de la base primera y del supuesto de la base segunda).

Declaración o promesa de no haber obtenido destino definitivo con posterioridad al cese por supresión o modificación del puesto de trabajo, o a las Órdenes de adscripción referidas, por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos. (Para todos los supuestos).

B) Convocatoria de derecho preferente

Convocatoria para que los Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos a que alude el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, modificado por la disposición derogatoria primera del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, y aquellos que se contemplan en la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

Se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera.—Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determinada, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los Maestros a quienes se les hubiere suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el desempeño del mismo.

c) Los Maestros de Centros Públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los Maestros que, transcurridos los períodos de tres o seis años de adscripción a la función inspectora educativa, deban incorporarse al puesto correspondiente de su Cuerpo, y a quienes la Ley 23/1988, de 28 de julio, reconoce un derecho preferente a la localidad de su último destino definitivo como docente.

e) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Maestros y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

f) Los Maestros en situación de excedencia para cuidado de hijos prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo por el transcurso del primer año.

Los Maestros que se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados de esta base deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad de la que les dimana el mismo y, opcionalmente, en su caso, a otra localidad de la zona.

Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

Segunda.—Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista plaza vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

Tercera.—Los Maestros a que se refiere la base primera de esta convocatoria, si desean hacer uso de este derecho preferente y hasta que alcancen el mismo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones educativas, solicitando todas las plazas para las que estén facultados, pues, en caso contrario, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Maestros, se dispone en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Cuarta.—Los Maestros que aún permanezcan en plazas para las que no cuenten con la preceptiva habilitación, de conformidad con la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), tendrán derecho preferente a obtener destino en la localidad o la zona a la que pertenece el centro del que son definitivos, siendo incluidos dentro de las preferencias establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio en el grupo b) de aquel precepto. Tal derecho lo ejercerán con sujeción a lo que se establece en las bases primera, segunda y tercera de esta convocatoria.

En todo caso, deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad en la que radique el centro en el que son definitivos, pudiendo, en su caso, extender su petición a otra localidad de la zona.

Los Maestros que hagan uso de este derecho preferente deberán atenerse, al formular su solicitud, a lo previsto en la base séptima de esta convocatoria, y la prioridad para hacerlo efectivo vendrá dada por lo dispuesto en las bases quinta y sexta, que a continuación se establecen, siendo la puntuación aplicable, según baremo, aquella que corresponde a su condición de propietario definitivo del destino desde el que participa en esta convocatoria.

Prioridades

Quinta.—La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que van relacionados en las bases primera y cuarta de esta convocatoria.

Cuando existan varios Maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

Sexta.—Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente el destino en Centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y cuya convocatoria se anuncia con la letra C de la presente Orden, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo establecido. (Anexo I).

Solicitudes

Séptima.—El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el mismo y, en su caso, a otra localidad de la zona, por todas las especialidades para las que se está habilitado; además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven la condición de itinerante o para especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, ordinarios e itinerantes, o para plazas de Educación de Adultos, de la misma localidad o localidades. Con este mismo carácter optativo podrá ejercerse para plazas de Inglés del «British Council», en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidad o zona en las que existan plazas de estas características. A estos efectos deberán cumplimentar instancia según el modelo anexo II que a la presente se acompaña y que será facilitada a los aspirantes por la Administración.

En ella deberán consignar, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, el código de la localidad de la que les dimana el derecho y, caso de pedir otra localidad, también habrán de consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo, cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que

estén habilitados; de no hacerlo así, la Administración libremente adjudicará reserva de puesto por alguna de las especialidades no consignadas. De solicitar reserva de plaza para especialidades que conlleven el carácter de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las de especialidades. De solicitar especialidades correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, tanto ordinarias como itinerantes o de Educación de Adultos o puestos de Inglés del «British Council», deberán reseñar las mismas siguiendo las instrucciones que se acompañan a la instancia. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Para la obtención de centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia, todos los centros de la localidad de la que les procede el derecho y, en su caso, todos los centros de las localidades de la zona; de pedir localidad, será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que les dimana el derecho, y todos los centros de aquella otra localidad que opcionalmente ha solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas, se les destinará libremente por la Administración. En el caso de Melilla, de haber solicitado, además, reserva de plaza en especialidades del primer ciclo de la ESO, deberán consignar, igualmente, todos los Institutos de Educación Secundaria (IES) de la localidad en los que se imparte este ciclo. En ambas ciudades se consignarán, asimismo, todos los centros de Educación de Adultos, si se ha solicitado reserva de plaza por esta especialidad.

A la instancia se acompañará, además de la documentación relacionada en la base vigésima primera de las normas comunes a las convocatorias:

Copia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

Los Maestros a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria además de la documentación relacionada en la base vigésima primera de las normas comunes a las convocatorias, deberán acompañar a la instancia:

Copia de la resolución de adscripción, anexo VII de la Orden de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Declaración o promesa de no haber obtenido destino definitivo en cualquiera de los sistemas de provisión convocados con posterioridad a la adscripción.

C) Convocatoria de concurso

El concurso consistirá en la provisión de puestos, por centros y especialidades, de los previstos en el artículo 8.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio y Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Además de las plazas indicadas en el párrafo anterior, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se incluyen las de Educación de Adultos, las itinerantes de Colegios Públicos, Colegios Rurales Agrupados. Asimismo serán objeto de provisión las plazas del primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, incluidas las singulares en régimen de itinerancia. Igualmente, se incluyen las de Convenio con el «British Council».

Participantes

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, independientemente de la Administración educativa de la que dependan, que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos que permanezcan en dicha situación a la finalización del presente curso escolar.

Conforme a lo determinado en el artículo 2.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), concordante con el artículo 11 dos del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el presente concurso podrán participar todos los Maestros que desempeñen destino con carácter definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino.

No obstante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del

Estado» del 6), no pueden participar en esta convocatoria aquellos Maestros ingresados en el Cuerpo por alguna Comunidad Autónoma con competencia en materia educativa en virtud de los procesos selectivos convocados al amparo de los Reales Decretos 574/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que no hayan obtenido aún su primer destino definitivo en dicha Comunidad.

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, así como los suspensos, podrán participar siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido los dos años desde que pasaron a aquella situación o el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Los excedentes voluntarios deben reunir además las condiciones para reingresar al servicio activo.

Segunda.—Están obligados a participar en el concurso aquellos Maestros de las ciudades de Ceuta y Melilla que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

1. Resolución firme de expediente disciplinario.
2. Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
3. Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
4. Reingreso con destino provisional.
5. Excedencia forzosa.
6. Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
7. Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras, el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero o a la función inspectora educativa.

Tercera.—Asimismo están obligados a participar en este concurso los provisionales con destino en las ciudades de Ceuta y Melilla que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo.

Cuarta.—Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 1, 4 de la base segunda y aquellos a que alude la base tercera de la presente convocatoria, que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados serán destinados de oficio, de existir vacantes, a puesto de la ciudad en la que presten servicios con carácter provisional siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

No procederá la adjudicación de oficio a plazas de carácter singular de las señaladas en los anexos IV y VIII, ni a las del primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, anexo V y VI, ni a las de Convenio con el «British Council», anexo VII.

Quinta.—Los Maestros del ámbito de gestión del Ministerio en aquellas Ciudades con destino provisional, como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o por haberse reincorporado a la docencia tras haber permanecido adscritos a la Inspección educativa en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de Medidas para la Función Pública, de no participar en el concurso serán destinados libremente en la forma que se dice en la norma anterior.

Aquellos que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados y hayan agotado las seis convocatorias serán, asimismo, destinados libremente en la forma antes dicha, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Quienes participen en el concurso habiendo agotado las seis convocatorias a que se hace referencia en el párrafo anterior a la hora de cumplimentar su instancia habrán de atenerse a lo dispuesto en la base «Undécima» respecto a cumplimentación del epígrafe C de la instancia-solicitud.

Sexta.—Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados libremente siguiendo

el procedimiento indicado en la base cuarta de la presente convocatoria.

Séptima.—Los Maestros comprendidos en el supuesto contemplado en el número 6 de la base segunda de la presente convocatoria, de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados serán destinados libremente en la forma que se expresa anteriormente.

Octava.—En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los Maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión a puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Derecho de concurrencia y/o consorte

Novena.—Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios Maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una ciudad.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

Los Maestros incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola ciudad (Ceuta o Melilla), la misma para cada grupo de concurrentes.

El número de Maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

La adjudicación de destino a estos Maestros se realizará entre las plazas vacantes que serán objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6).

De no obtener destino de esta forma, se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los Maestros de un mismo grupo de concurrentes.

Prioridades

Décima.—Las prioridades vendrán por la aplicación del baremo que se incluye como anexo I a la presente Orden.

Solicitudes

Undécima.—Los que voluntaria u obligatoriamente participen en el concurso deberán cumplimentar instancia —según el modelo anexo II que a la presente se acompaña—, que será facilitada a los aspirantes.

Los Maestros a los que alude la base cuarta y segundos párrafos de la quinta, sexta y séptima de esta convocatoria, deberán incluir en su petición de participación en concurso, en el epígrafe C de la instancia-solicitud, la ciudad en la que prestan servicios. En el supuesto de no plantear solicitud, serán destinados con carácter definitivo a cualquier plaza de la ciudad, si se dispusiera de vacante para la que estuvieren habilitados, con la salvedad de lo que se expresa en el último párrafo de la base cuarta en lo que se refiere a plazas singulares y primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y plazas de Convenio con el «British Council».

A esta solicitud acompañarán la documentación a que se hace referencia en la base vigésima primera de las normas comunes a las convocatorias.

NORMAS COMUNES A LAS CONVOCATORIAS

Requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos

Primera.—Además de los requisitos reseñados en cada una de las convocatorias, para poder solicitar puestos:

Pedagogía Terapéutica.
Audición y Lenguaje.
Educación Infantil.
Idioma extranjero: Inglés.
Idioma extranjero: Francés.
Filología: Lengua Castellana.
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
Ciencias Sociales.
Educación Física.
Música.

Se requiere acreditar, mediante copia de la certificación de habilitación, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, exige el artículo 17, modificado por la disposición adicional sexta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y el número segundo de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.

Segunda.—Conforme establece la disposición adicional novena del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), también se entenderán habilitados para el desempeño de las plazas citadas en la base anterior los Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

Especialidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	Área para la que queda habilitado
Inglés	Idioma extranjero: Inglés.
Francés	Idioma extranjero: Francés.
Lengua Castellana y Literatura .	Filología: Lengua Castellana.
Matemáticas	Matemáticas y Ciencias Naturales.
Biología y Geología	Matemáticas y Ciencias Naturales.
Geografía e Historia	Ciencias Sociales.
Educación Física	Educación Física.
Música	Música.

Los interesados acreditarán la correspondiente especialidad de acceso mediante copia del nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera.—Podrán solicitar plazas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria los Maestros que acrediten la habilitación correspondiente, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Maestros con certificación de habilitación en	Áreas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para las que queda habilitado
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Inglés. Lengua Castellana.
Filología: Lengua Castellana y Francés	Francés. Lengua Castellana.
Filología: Lengua Castellana ... Matemáticas y Ciencias Naturales .	Lengua Castellana y Literatura. Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
Educación Física	Educación Física.
Educación Musical	Música.
Pedagogía Terapéutica	Pedagogía Terapéutica.
Audición y Lenguaje	Audición y Lenguaje.

Cuarta.—Para solicitar plazas de Educación de Adultos no se requiere acreditar ninguna habilitación.

Para solicitar plazas de Inglés incluidas en el Convenio con el «British Council» basta con poseer la habilitación que para puestos de Idioma Extranjero: Inglés se prevé en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), de acuerdo con lo que con carácter general se señala en las bases primera y segunda de estas normas comunes.

No obstante, dadas las peculiaridades de tales plazas, cuando se haga uso de la facultad que esta convocatoria otorga de solicitarlas, habrá de utilizarse un código específico de especialidad para las mismas, de acuerdo con las instrucciones que acompañan a la instancia.

Prioridad entre las convocatorias

Quinta.—El orden en que van relacionadas las convocatorias implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas

en favor de los participantes en cada una de ellas. De tal forma que no puede adjudicarse plaza a un Maestro que participe en una de las convocatorias si existe solicitante en la anterior con derecho; sin perjuicio, en lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, de tener en cuenta lo que se dispone en la base sexta de la convocatoria B de derecho preferente.

Sexta.—Es compatible la concurrencia simultánea de asistir derecho a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la base anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Prioridad en la adjudicación de vacantes en cada convocatoria

Séptima.—Salvo la convocatoria señalada con la letra A (readscripción en el centro), que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dada por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I.

Octava.—El cómputo de los servicios prestados en centros o plazas clasificados como de especial dificultad, por tratarse de difícil desempeño o de zona de actuación educativa preferente, a que se refiere el apartado b) del baremo, comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso, y tal como se prevé en la Orden de 29 de septiembre de 1993, pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1990/1991.

Novena.—A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los apartados a) y b) del baremo, se considerará como centro desde el que se participa para aquellos que acuden sin destino definitivo como comprendidos en los supuestos del artículo 11.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro.

Los que participan desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de la plaza, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que el Maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Décima.—Los Maestros que tienen el destino definitivo en un centro por desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales, de otro u otros centros contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo (anexo I), la referida a su centro de origen.

Los Maestros definitivos que continúan en los Colegios rurales agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución.

Undécima.—Aquellos Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso al que acudieron desde la situación de provisionales de nuevo ingreso podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) de baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio. De no hacer constar este extremo en el espacio que para tal fin figura en la instancia de participación, se considerará la puntuación por el apartado a).

Duodécima.—Los Maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les considere como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les

suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

Decimotercera.—Para la valoración de los méritos previstos en los subapartados e.1). y e.2)., apartado f), y subapartados g.1.5, g.1.6 y g.1.7 del baremo, alegados por los concursantes, en cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión integrada por los siguientes miembros, designados por el Director provincial correspondiente:

Un Inspector de Educación con destino en la Inspección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios docentes dependientes de la Dirección Provincial, que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Las organizaciones sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de Personal de las Direcciones Provinciales.

Decimocuarta.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en el que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo; en ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará, sucesivamente, como último criterio de desempate, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vacantes

Decimoquinta.—En este concurso y procesos previos se ofertarán las plazas vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúen las convocatorias, así como aquellas que resulten del propio concurso y procesos previos, siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Estas vacantes se publicarán en un boletín oficial extraordinario del Ministerio de Educación y Cultura, previamente a la resolución de las convocatorias.

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Decimosexta.—A los fines de que los participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, adjunto a la presente Orden, anexo III, de acuerdo con lo que previene el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se publica la relación de centros existentes en las diferentes zonas educativas comprendidas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Estas zonas educativas quedan establecidas en los términos dispuestos en el citado anexo.

Asimismo, en el anexo IV se hacen públicos los centros que cuentan con puestos itinerantes. En el anexo V figuran los centros

en los que se imparte el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el anexo VI los centros de Educación Secundaria Obligatoria con puestos itinerantes, en el anexo VII figuran los centros de Convenio con el «British Council». En el anexo VIII se publican los centros de Educación de Adultos, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.

Formato y cumplimiento de la petición

Decimoséptima.—La instancia, ajustada al modelo oficial, —anexo II—, que podrán obtener los interesados en las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla, en las Subdelegaciones del Gobierno y en los Servicios de la Alta Inspección del Estado en las distintas Comunidades Autónomas y en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid, calle Alcalá, número 36, dirigida al Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura, podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, en sus Direcciones Provinciales y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o en cualquiera de las dependencias a la que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercera.—El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Decimonovena.—Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros por sí previamente a la resolución definitiva de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementan con las resultas, se produce la vacante de su preferencia.

Las peticiones de las plazas reseñadas en los anexos III, IV, V, VI, VII y VIII podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparece anunciado en los anexos citados.

Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerantes, habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla correspondiente.

Si se pide más de una plaza-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos, se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante. Asimismo, de acuerdo con lo antes indicado en la base cuarta de las normas comunes a las convocatorias, la solicitud de plazas de Convenio con el «British Council» requiere la utilización de un código específico de especialidad, considerándose, a estos efectos, como especialidad distinta.

En caso de solicitar plazas de Educación de Adultos, la especialidad a cumplimentar, en todos los casos y en la casilla correspondiente, serán los dígitos 74. Para el resto de las especialidades se estará a lo dispuesto en el punto 5 de las instrucciones para cumplimentar la solicitud.

Vigésima.—En las instancias se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, las plazas que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Vigésima primera.—La instancia irá acompañada de:

1. Hoja de servicios certificada y cerrada al último día del plazo de presentación de instancias.

2. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por el Director provincial o, en su caso, por el Director general de Personal y Servicios, conforme a lo dispuesto en las Órdenes de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990) y 1 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

En aquellos casos en que no se haya extendido la anterior certificación, podrá sustituirse por la copia de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos decimocuarto y duodécimo de las referidas Órdenes de 29 de diciembre de 1989 y 1 de abril de 1992, respectivamente, o por el documento de certificación provisional.

Los que hubieran obtenido la habilitación de otras Administraciones educativas con competencias aportarán el documento oficial que se prevea en la normativa reguladora para su concesión.

3. Certificación expedida por el Director provincial u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en educación acreditativa de que el centro de su destino está clasificado como de especial dificultad, por tratarse de difícil desempeño, a los efectos previstos en el apartado b) del baremo anexo I a la presente Orden.

4. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento superados de estar en posesión de otra u otras especialidades del Cuerpo de Maestros distintas a la de ingreso en el mismo, adquiridas a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, de las titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo y de los ejemplares correspondientes a las publicaciones, a los efectos de su valoración.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento, debe constar, inexcusablemente, el número de horas o de créditos de duración del curso o cursos. Aquéllos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia no tendrán ningún valor a los efectos que nos ocupa.

Para obtener puntuación por las titulaciones universitarias de carácter oficial, habrá de presentarse fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de la diligencias de compulsación extendida por los Directores de los centros o los Registros de las Direcciones Provinciales o del Ministerio de Educación y Cultura. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsación.

Otras normas

Vigésima segunda.—El plazo de presentación de instancias, para todas las convocatorias que se publican con la presente Orden, será de quince días hábiles y comenzará a computarse a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigésima tercera.—Todas las condiciones que se exigen en estas convocatorias y los méritos que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción prevista en los párrafos segundo y cuarto de la base primera de la convocatoria del concurso de traslados.

Vigésima cuarta.—No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Vigésima quinta.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias.

Vigésima sexta.—La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo que exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se acreditará conforme a lo dispuesto en la norma vigésima primera.

Aquellos funcionarios de carrera que obtuvieran nueva especialidad en convocatorias celebradas al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de acudir a la presente convocatoria podrán solicitar plazas de la especialidad por la que superaron el correspondiente procedimiento, remitiendo copia compulsada de la credencial de habilitación expedida por el órgano competente de acuerdo con la convocatoria en cuestión.

Aquellos que obtuvieron nueva especialidad por Orden de 26 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), de no disponer de la credencial de habilitación antes mencionada, acreditarán la nueva o nuevas especialidades obtenidas, según el modelo que figura como anexo IX.

Vigésima séptima.—Los Maestros que acudieren a la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Dirección Provincial donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar, a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la autonómica, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta los Directores provinciales a la Dirección General de Personal y Servicios.

Vigésima octava.—Los que participan en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como resulta para su provisión en próximos concursos.

Vigésima novena.—Los Maestros que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir la plaza para la que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Tramitación

Trigésima.—Las Direcciones Provinciales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los Maestros que sirvan en su demarcación, excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por la Dirección Provincial de aquella ciudad a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Las Direcciones Provinciales que reciban instancias, cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos organismos, procederán, conforme previene el número 2 del artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cursar la instancia recibida al organismo correspondiente.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Direcciones Provinciales como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a la Dirección General de Personal y Servicios la medida de archivar, sin más trámites, las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto, la respectiva Dirección Provincial oficiará sobre tal extremo a la Dirección General.

Trigésima primera.—En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria para readscripción de los Maestros del centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán, asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del Maestro en el centro, los años de servicios efectivos como funcionario de carrera, año de la convocatoria por la que se ingreso en el Cuerpo, así como puntuación obtenida en el proceso selectivo.

b) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente, ordenados por grupos, según la prioridad señalada en las bases primera y cuarta, en concordancia con la quinta, de dicha convocatoria. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo, corresponde a cada uno de los participantes; y

c) Relación de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

Asimismo harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

Las Direcciones Provinciales darán un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Trigésima segunda.—Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabe reclamación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Personal y Servicios haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Personal y Servicios las peticiones y carpetas-informes de los solicitantes, ordenadas de la siguiente forma:

Las de los participantes en la convocatoria de readscripción en el centro, ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en la base cuarta de dicha convocatoria.

Las de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente a localidad o zona, ordenadas por grupos, según la prioridad señalada en las bases primera y cuarta, en concordancia con la quinta, de la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente.

Las de los participantes en el concurso, ordenadas alfabéticamente por apellidos.

La documentación relativa a publicaciones, subapartados g).1.5 y g).1.6 del baremo, deberá permanecer en posesión de la Comisión Provincial de Valoración respectiva, que será la competente para resolver las reclamaciones a la resolución provisional que impugnen la valoración efectuada en los citados subapartados.

Trigésima tercera.—Por cada solicitud, los Directores provinciales cumplimentarán una carpeta informe en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, convocatoria o convocatorias por las que participa, habilitaciones acreditadas y años y meses de servicio por los apartados a) y d) del baremo y, en su caso, por el b) y c) del mismo. Igualmente, constarán las puntuaciones correspondientes a estos apartados y las que, si procede, deban computarse por los apartados e), f) y g).

Trigésima cuarta.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), las Direcciones Provinciales remitirán, asimismo, una relación de los Maestros que estando obligados a participar en el concurso no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haberlo solicitado. De estos Maestros formularán impreso de solicitud y carpeta-informe, para cada uno, consignando todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin especificar vacantes y sellado con el de la Dirección en el lugar de la firma.

Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión. Participantes con destino definitivo que obtienen plaza en su propio centro

Trigésima quinta.—Por la Dirección General de Personal y Servicios se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22); se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desistimientos y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Orden, que será objeto de publicación en el boletín oficial del Departamento, y por la que se entenderán notificados a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

Trigésima sexta.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima séptima.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día primero de septiembre de 2000, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

Trigésima octava.—De acuerdo con las normas reguladoras de la provisión del Cuerpo de Maestros, aquellos que participando con destino definitivo obtuvieran plaza en su propio centro de destino docente, desde el que realizan tal participación, en virtud de la convocatoria de readscripción en centro o por concurso de

traslados, no interrumpirán puntuación a los efectos de la aplicación de los apartados a) y, en su caso, b) del baremo de méritos.

Recursos

Trigésima novena.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de aquella Ley 29/1998.

Lo digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 2000.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Personal y Servicios, Rafael Catalá Polo.

Dirección General de Personal y Servicios e Ilmos. Sres. Directores provinciales.

ANEXO I

Baremo

- a) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que se participa.

Por el primero, segundo y tercer años: 1 punto por año.

Por el cuarto año: 2 puntos.

Por el quinto año: 3 puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: 4 puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: 2 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

Fracción de seis meses o superior, como un año completo.

Fracción inferior a seis meses, no se computa.

Para los Maestros con destino definitivo en una plaza docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en la plaza desde la que se solicita.

Para los Maestros en «adscripción temporal» a centros públicos españoles en el extranjero, a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos Maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su puesto de trabajo docente anterior.

Cuando hubieren cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se entenderá como centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.

Los Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.

Documentación justificativa

Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el centro o plaza de carácter singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.

Por el primero, segundo y tercer años: 0,50 puntos por año.

Por el cuarto año: 1 punto.

Por el quinto año: 1,50 puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: 2 puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: 1 punto por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

Fracción de seis meses o superior, como un año completo.

Fracción inferior a seis meses, no se computa.

No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencias de estudios o en supuestos análogos.

- c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo.

1 punto por año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Los servicios de esta clase prestados en centros o plazas clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, darán derecho, además, a la puntuación establecida en el apartado b) de este baremo.

- d) Años de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Maestros.

1 punto por cada año de servicio.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

- e) Formación y perfeccionamiento: Cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas competentes que se determinen y, en su caso, las homologaciones o equivalencias que se establezcan.

e).1 Cursos impartidos. Por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:

0,10 puntos por cada diez horas acreditadas pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de 1 punto.

e).2 Cursos superados. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:

0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados, pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de 2 puntos.

Por estos subapartados sólo se tomarán en consideración los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros o sobre aspectos científicos, didácticos y de organización, relacionados con actividades propias del mismo.

De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

e).3 Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, de adquisición de nuevas especialidades: 0,50 puntos.

Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación de la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma; en todos los casos deberá constar que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, antes citado.

Nota: Por este apartado e) se pueden otorgar hasta un máximo de 3,50 puntos.

Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma, y certificación expedida por el Director provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma acreditativa de que el centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.

Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Copia compulsada del documento acreditativo.

f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo:

1. Por poseer el título de Doctor: 2,50 puntos.
2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,50 puntos.
3. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes o por los correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,50 puntos.

Nota: Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de 3,00 puntos.

Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.

g) «Otros méritos» del anexo I del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Nota: Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 10 puntos.

g).1 Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de enseñanzas de Régimen Especial.

g).1.1 Director/a en centros públicos docentes o centros de profesores y recursos: 1,50 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que conste toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.

g).1.2 Secretario/a y Jefe/a de estudios en centros públicos docentes: 1 punto por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que conste toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.

g).1.3 Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente: 0,50 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por cada mes completo.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma o del Director del centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.

g).1.4 Por desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros: 1,50 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.

Por estos subapartados sólo se valorarán los cargos desempeñados como funcionario de carrera.

Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación del Jefe de la Unidad Administrativa de la que dependa el Maestro en la que conste toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.

g).1.5 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar: Hasta 1 punto.

Los ejemplares correspondientes.

g).1.6 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: Hasta 1 punto.

Los ejemplares correspondientes.

Las publicaciones presentadas por estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

g).1.7 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:

Música y Danza: Grado medio, 0,50 puntos.

Enseñanza de Idiomas:

Ciclo elemental: 0,50 puntos.

Ciclo superior: 0,50 puntos.

Fotocopia compulsada de cuantos títulos sean alegados o certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS 1999-2000 Y EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL MISMO.

DATOS DE IDENTIFICACION

PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, D.N.I., AÑO DE LA CONVOCATORIA POR LA QUE INGRESÓ, PUNTUACION OBTENIDA EN EL PROCESO SELECTIVO

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO, LOCALIDAD, TELEFONO, COD. POSTAL

A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS CONCURSANTES

Propietario provisional ó temporal, Propietario definitivo, Localidad, Código Centro, Especialidad

APARTADOS DE PARTICIPACION

Indique con una X el apartado ó apartados por los que concursa: 1 Readscripción en el Centro docente por haber sido cesado... 2 Readscripción en el Centro docente por estar adscrito... 3 Otras readscripciones... 4 5 Derecho preferente a localidad o zona. 6 Concurso de Traslados.

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA POR ALGUNO DE LOS APARTADOS 1, 2 ó 3

Indique el Centro en que está destinado y en el que será readscrito si se produce vacante, así como la Especialidad que ocupa. LOCALIDAD, CENTRO, CODIGO CENTRO, PROVINCIA, ESPECIALIDAD, CODIGO ESPEC.

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 5

Si se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en la convocatoria, Indique el apartado por el que ejerce el derecho preferente (A, B, C, D, E, ó F) que le es aplicable. APARTADO: Marque una X si se encuentra en el supuesto recogido en la disposición adicional décima del R.D. 2112/1998 Si ejerce el derecho preferente a Localidad, Indique código de la misma LOCALIDAD, CODIGO LOCALIDAD Si además ejerce derecho preferente a otras localidades de la zona, indique el código de la misma. CODIGO ZONA: Indique, por orden de preferencia, todas las especialidades en las que está habilitado y por las que debe ejercer este derecho. C E 1 V I 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

A - PETICIONES DE ESPECIALIDADES

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNO DE LOS PROCESOS DE READSCRIPCION EN CENTRO (Apartados 1, 2 & 3)
 Consigne por orden de preferencia, los códigos de las especialidades en las que desea ser readscrito en el centro docente.

C	E	1	V	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10																
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

B - PETICIONES DE CENTROS Y/O LOCALIDADES (A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA EN LOS APARTADOS 5 & 6).

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERMACULA	ITINERANTE
001				
002				
003				
004				
005				
006				
007				
008				
009				
010				
011				
012				
013				
014				
015				
016				
017				
018				
019				
020				
021				
022				
023				
024				
025				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERMACULA	ITINERANTE
026				
027				
028				
029				
030				
031				
032				
033				
034				
035				
036				
037				
038				
039				
040				
041				
042				
043				
044				
045				
046				
047				
048				
049				
050				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERMACULA	ITINERANTE
051				
052				
053				
054				
055				
056				
057				
058				
059				
060				
061				
062				
063				
064				
065				
066				
067				
068				
069				
070				
071				
072				
073				
074				
075				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERMACULA	ITINERANTE
076				
077				
078				
079				
080				
081				
082				
083				
084				
085				
086				
087				
088				
089				
090				
091				
092				
093				
094				
095				
096				
097				
098				
099				
100				
101				
102				
103				
104				
105				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERMACULA	ITINERANTE
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				
132				
133				
134				
135				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERMACULA	ITINERANTE
136				
137				
138				
139				
140				
141				
142				
143				
144				
145				
146				
147				
148				
149				
150				
151				
152				
153				
154				
155				
156				
157				
158				
159				
160				
161				
162				
163				
164				
165				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERMACULA	ITINERANTE
166				
167				
168				
169				
170				
171				
172				
173				
174				
175				
176				
177				
178				
179				
180				
181				
182				
183				
184				
185				
186				
187				
188				
189				
190				
191				
192				
193				
194				
195				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERMACULA	ITINERANTE
196				
197				
198				
199				
200				
201				
202				
203				
204				
205				
206				
207				
208				
209				
210				
211				
212				
213				
214				
215				
216				
217				
218				
219				
220				
221				
222				
223				
224				
225				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERMACULA	ITINERANTE
226				
227				
228				
229				
230				
231				
232				
233				
234				
235				
236				
237				
238				
239				
240				
241				
242				
243				
244				
245				
246				
247				
248				
249				
250				
251				
252				
253				
254				
255				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
256				
257				
258				
259				
260				
261				
262				
263				
264				
265				
266				
267				
268				
269				
270				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
271				
272				
273				
274				
275				
276				
277				
278				
279				
280				
281				
282				
283				
284				
285				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
286				
287				
288				
289				
290				
291				
292				
293				
294				
295				
296				
297				
298				
299				
300				

C - A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES 3, 6 ó 10 DEL APARTADO 6.

Caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, se le adjudicará de oficio, de existir vacante, en la ciudad donde actualmente presta servicios con caracter provisional.

Nº ORDEN	CODIGO		
01			

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD		
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD		
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			

Concurso de traslados de Maestros y procedimientos previos*Instrucciones para cumplimentar la solicitud*

1. La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta. Cada solicitante deberá cumplimentar un solo impreso con independencia del número de convocatorias o apartados en que participe.

2. En ningún caso se cumplimentarán los recuadros con trazo más grueso, así como la parte de la solicitud reservada a la Administración, por ser de utilización exclusiva de la misma.

3. Los datos numéricos con encasillados se ajustarán a la derecha. Por ejemplo, si el número de documento nacional de identidad es el 560.722, se pondrá:

				5	6	0	7	2	2
--	--	--	--	---	---	---	---	---	---

4. Todo Maestro deberá hacer constar su destino en propiedad definitiva o, si carece de él, deberá hacer constar el destino provisional.

5. Los códigos de especialidades a consignar en la solicitud constan de tres partes:

El código de la especialidad (CE) propiamente dicho formado por dos casillas, en las que se consignaran los códigos numéricos que figuran en el número 18 de estas instrucciones.

Aunque en los anexos de centros de la convocatoria de este Departamento figuran las especialidades con código alfabético, será preciso, a la hora de formular las peticiones concretas, consignar el código numérico correspondiente que figura en el número 18 de estas instrucciones.

El código del requisito lingüístico (V) que se está definiendo y que consta de una casilla sombreada. Si bien se mantiene ésta por requisitos informáticos, en ningún caso deberá consignarse nada en ella.

Código de itinerancia (I), a consignar si el puesto conlleva dicha característica, en cuyo caso se escribirá una «X» en esta casilla.

6. Aquellos concursantes que soliciten participar en el apartado 1 del proceso de readscripción, consignarán en el epígrafe «A cumplimentar por todos los concursantes» solamente el destino provisional (localidad y centro) que ocupan, y en el epígrafe «A cumplimentar si participa por alguno de los apartados 1, 2 y 3» el centro donde les fue suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

Los solicitantes de los apartados 2 y 3, consignarán en ambos epígrafes el centro en que están destinados, así como la especialidad que ocupan (véanse puntos 5, 18.1 y 18.4 de estas instrucciones).

7. Aquellos Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en la convocatoria de derecho preferente, deberán indicar el apartado (A, B, C, D, E o F) que corresponda a su situación.

Asimismo, los que se encuentren en el supuesto recogido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), deberán hacerlo constar marcando una «X» en el espacio correspondiente.

Los Maestros que hagan uso del derecho preferente, al rellenar el epígrafe «A cumplimentar si participa en el apartado 5», deberán consignar obligatoriamente el código de la localidad de las que les dimana el derecho. En el caso de Ceuta, si, adicionalmente, lo ejercieran a la otra localidad de la zona, deberán consignar, además, el código de zona. Asimismo, deberán consignar por orden de preferencia los códigos de todas las especialidades para las que estén habilitados de las relacionadas en el punto 18.1 de estas instrucciones. De solicitar especialidades que conllevan

la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran, además, solicitar puestos del primer ciclo de la ESO, deberán consignar especialidades de las relacionadas en el punto 18.2 de las instrucciones, siempre que estuvieran habilitados para su desempeño según la tabla de equivalencias reseñada en la convocatoria. De solicitar especialidades que conllevan la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran solicitar Educación de adultos deberán consignar el código 74. De solicitar puestos que conllevan la condición de itinerancia, deberán consignarlo de acuerdo con el punto 5 de estas instrucciones.

Si quisieran solicitar puestos en centros de convenio con el «British Council» deberán consignar el código 99.

8. En el epígrafe «A cumplimentar sólo si hace uso del derecho de concurrencia y/o consorte», los concursantes que hagan uso de tal derecho deberán cumplimentar en solicitud los datos identificativos de los Maestros que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. De acuerdo con la convocatoria, este derecho habrá de ejercitarse en una sola ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes; y así consignarán, según corresponda, además del literal, el código 51 (Ceuta) o 52 (Melilla). La omisión o la cumplimentación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

9. Epígrafe «A cumplimentar sólo si puede ser destinado libremente por la Administración. Apartado 6», los participantes que pueden ser destinados libremente deberán indicar el nombre de la ciudad en la que prestan servicios con carácter provisional, y deben obtener destino; consignarán, asimismo, el código correspondiente, que será 18 (Ceuta) o 19 (Melilla).

10. Aquellos participantes que se encuentren prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, deberán elegir en la solicitud qué apartado del baremo (a o c) desean les sea aplicado.

*Peticiones de especialidades
[Apartado A) de la solicitud]*

11. Aquellos concursantes que soliciten su participación por alguno de los procesos de readscripción en el centro docente (apartados 1, 3), deberán cumplimentar, por orden de preferencia, las especialidades a las que soliciten ser readscritos dentro del centro (véanse puntos 5, 18.1, 18.2 y 18.4 de estas instrucciones).

Aquellos concursantes que están mal adscritos y deben participar por el proceso de readscripción (apartado 2), deberán cumplimentar, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que se encuentran habilitados (véanse puntos 5 y 18.1 de estas instrucciones), se exceptúan de esta obligación los puestos de Inglés correspondientes al Convenio con el «British Council» y, en el caso de Ceuta, los del primer ciclo de la ESO definidos en la plantilla de los centros; no obstante, unos y otros, voluntariamente podrán ser objeto de petición específica.

*Peticiones de centro o localidad-especialidad
[Apartado B) de la solicitud]*

12. Aquellos concursantes que participen por los apartados 5 ó 6, cumplimentarán esta parte de la solicitud de la siguiente manera:

12.1 Participantes por el apartado 5:

a) Si solamente ejerce el derecho preferente a la localidad, deberá incluir, por orden de preferencia, todos los centros de la misma, o bien la propia localidad, si así lo desea. En caso de Melilla, de haber solicitado, además, reserva de plaza en especialidades del primer ciclo de la ESO, deberá consignar, igualmente, todos los Institutos de Educación Secundaria (IES) de la localidad en los que se imparte este ciclo. En ambas ciudades consignará, asimismo, todos los Centros de Educación de Adultos si se ha solicitado reserva de plaza por esta especialidad.

b) Los que, en el caso de Ceuta, ejerzan derecho preferente a la otra localidad de la zona, deberán consignar todos los centros

de las localidades a que opten agrupadas por bloques (en cada bloque todos los centros de una misma localidad); igualmente podrán reseñar únicamente, y siempre por orden de preferencia, los códigos de las localidades en las que deseen se les aplique este derecho.

En todos los supuestos anteriores, en las casillas correspondientes al código de especialidad propiamente dicho (dos primeras casillas), se pondrá únicamente las siglas DP (Derecho Preferente), con las que se entenderán solicitadas todas las especialidades consignadas en el epígrafe «A cumplimentar si participa por el apartado 5».

12.2 Participantes por el apartado 6: Deberán incluir las peticiones de los centros y/o localidades que deseen solicitar voluntariamente por este apartado. Por cada petición deberá consignar el código de centro o localidad y código de especialidad (véanse puntos 5 y 18 de estas instrucciones).

12.3 Participantes por más de uno de los apartados 5 y 6: Deberán agrupar las peticiones de cada uno de ellos en bloques homogéneos, siguiendo el orden en que quedan enumerados, en tal sentido las peticiones correspondientes al apartado 5 del Derecho Preferente habrán de formularse en primer término en la instancia.

13. Los centros y/o localidades solicitados deberán indicarse mediante el mismo código con el que se han publicado en las convocatorias específicas respectivas. Ejemplo: El código de centro 51000171C y el código de localidad 510010002 se cumplimentarían en las peticiones así:

Petición de centro:

5	1	0	0	0	1	7	1	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Petición de localidad:

5	1	0	0	1	0	0	0	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

14. Para solicitar un centro o una localidad por más de una especialidad, será necesario consignar en distintas líneas, dicho centro o localidad, una por cada una de las especialidades que se deseen y por orden de preferencia, con la salvedad mencionada en el punto 12.1 (Derecho Preferente). A estos efectos, se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante y el puesto de inglés en los centros de convenio entre este Departamento y el «British Council».

15. Los participantes que hagan uso del derecho de concurrencia y/o consorte, deberá incluir únicamente, entre sus peticiones del apartado 6, centros y/o localidades de una ciudad, la misma para cada grupo de concurrentes. Caso de no producirse así, se considerará desestimada su participación por el apartado 6.

Peticiones a nivel de ciudad

[Epígrafe C) A cumplimentar sólo si participa por alguna de las modalidades 3.6 ó 10 del apartado 6]

16. Sólo deberán cumplimentar este apartado, los participantes, que pueden ser destinados libremente por la Administración, es decir, participantes del apartado 6 de las modalidades 3, 6, 8 ó 10, en todo caso, y los que han agotado las seis convocatorias de las modalidades 4, 5 y 9, así como aquellos de la modalidad 7 que han agotado las tres convocatorias, anulándose estas peticiones a todos los concursantes que no cumplan este requisito.

17. Se consignará el código de la ciudad en la que se tiene que obtener destino definitivo, para el caso de no conseguirlo en las peticiones a centros y/o localidad y especialidad. Los códi-

gos serán 51 para Ceuta y 52 para Melilla. Además, deberán consignarse por orden de preferencia todas las especialidades para las que estén habilitados de las relacionadas en el punto 18.1 de las presentes instrucciones, a fin de que sean tenidas en cuenta en el momento de adjudicar de oficio destino a centros y especialidades.

18. Códigos de especialidades (Dos primeros caracteres).

18.1 Centros Públicos de Primaria, Educación Infantil y Educación Especial.

Especialidad	Código
Pedagogía Terapéutica	36
Audición y Lenguaje	37
Educación Infantil	31
Primaria	38
Idioma extranjero: Inglés	32
Idioma extranjero: Francés	33
Filología, Lengua Castellana	72
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza	71
Ciencias Sociales	70
Educación Física	34
Música	35

18.2 Centros con primer ciclo de Secundaria Obligatoria.

Especialidad	Código
Pedagogía Terapéutica	60
Audición y Lenguaje	61
Lengua extranjera (Inglés)	25
Lengua extranjera (Francés)	26
Lengua y Literatura Española	24
Matemáticas	23
Ciencias Naturales	22
Geografía e Historia	21
Educación Física	27
Música	28

18.3 Centros de Educación de Adultos.

Especialidad	Código
Todas	74

18.4 Centros de Convenio con el «British Council».

Especialidad	Código
Idioma extranjero: Inglés	99

Tabla de entidades territoriales

A efectos de tablas de CC.AA.	A efectos de tablas de provincias
18 Ceuta	Ceuta 51
19 Melilla	Melilla 52

ANEXO III

Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con indicación de las zonas correspondientes

Orden de la relación:

1. Ciudad.
2. Zona de concurso.
3. Localidades de la zona (por orden alfabético).
4. Código postal y código de centro.

Claves de identificación de las siglas utilizadas:

C.P.: Colegio Público.

E.E.I.: Escuela de Educación Infantil.

C.E.E.: Centro Específico de Educación Especial.

Código centro	Nombre del centro	Domicilio del centro	Código localidad	Localidad	Municipio	Código Postal	Zona
<i>Ciudad de Ceuta</i>		<i>Ceuta</i>					
51000021C	C.P. Pablo Ruiz Picasso.	Barriada Benzú.	510010001	Benzú.	Ceuta.	51004	510014
51000195C	C.P. Lope de Vega.	Plaza Azcárate.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51001	510014
51000213C	C.P. Andrés Manjón.	Linares, 7.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51001	510014
51000365C	C.P. José Ortega y Gasset.	Avenida España, sin número.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51001	510014
51000171C	C.P. Federico García Lorca.	Avenida Reyes Católicos, sin número.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
51000201C	C.P. Santiago Ramón y Cajal.	Avenida José Santos, sin número.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
51000225C	C.P. Ramón María del Valle Inclán.	Barriada Terrones, sin número.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
51000237C	C.P. Maestro Juan Morejón.	Avenida de África, sin número.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
51000249C	C.P. Maestro José Acosta.	El Greco, 10.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
51000262C	C.P. Vicente Aleixandre.	Barriada Otero, sin número.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
51000377C	C.P. Rosalía de Castro.	Barriada de la Libertad, sin número.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
51000420C	C.P. Reina Sofía.	Barriada Príncipe Alfonso.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
51000456C	Colegio Público.	Barriada Juan Carlos I.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
51000501C	C.P. Mare Nostrum.	Avenida de África, 5.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51003	510014
51000353C	C.P. Príncipe Felipe.	Barriada Príncipe Felipe, sin número.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51004	510014
51000183C	C.P. Santa Amelia.	Loma Larga, sin número. Barriada Erquicia.	510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51004	510014
51000511C	C.E.E. San Antonio.		510010002	Ceuta (Ciudad).	Ceuta.	51002	510014
<i>Ciudad de Melilla</i>		<i>Melilla</i>					
52000014C	C.P. España.	Plaza M. Astigarraga Ataque Seco.	520010003	Melilla.	Melilla.	52001	520019
52000351C	C.P. Mediterráneo.	García Cabrelles, sin número.	520010003	Melilla.	Melilla.	52002	520019
52000038C	C.P. Juan Caro Romero.	B. de Cabrerizas Bajas, sin número.	520010003	Melilla.	Melilla.	52003	520019
52000361C	C.P. León Sola.	Carretera de Hidum, sin número.	520010003	Melilla.	Melilla.	52003	520019
52000026C	C.P. Velázquez.	Músico Granados, 2.	520010003	Melilla.	Melilla.	52004	520019
52000075C	C.P. Hispano Israelita.	General Mola, 19.	520010003	Melilla.	Melilla.	52004	520019
52000051C	C.P. Anselmo Pardo Alcaide.	Carretera Alfonso XIII, sin número.	520010003	Melilla.	Melilla.	52005	520019
52000105C	C.P. de Prácticas.	Carretera Alfonso XIII Prim. Abril.	520010003	Melilla.	Melilla.	52005	520019
52000622C	E.E.I. Pablo Montesino.	Paseo de Ronda, sin número.	520010003	Melilla.	Melilla.	52005	520019
52000634C	C.P. Constitución.	Barrio de la Constitución.	520010003	Melilla.	Melilla.	52005	520019
52000041C	C.P. Real.	Coronel Cebollinos y Legión, 38.	520010003	Melilla.	Melilla.	52006	520019
52000063C	C.P. Reyes Católicos.	Comandante García Morato, 2.	520010003	Melilla.	Melilla.	52006	520019

ANEXO IV

Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con puestos de trabajo de carácter singular/itinerante

Orden de la relación:

1. Ciudad.
2. Zona de concurso.
3. Localidades de la zona (por orden alfabético).
4. Código postal y código de centro.

Claves de identificación de las siglas utilizadas:

C.P.: Colegio Público.
 INF: Educación Infantil.
 FI: Idioma extranjero: Inglés.
 EF: Educación Física.
 MU: Música.
 PT: Pedagogía Terapéutica.
 AL: Audición y Lenguaje.

Código centro	Nombre del centro / Localidad	Domicilio del centro / Municipio	Código localidad	Código Postal	Zona	INF	FI	EF	MU	PT	AL
51000262C	<i>Ciudad de Ceuta</i> C.P. Vicente Aleixandre. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: MU: Benzú (C.P. Pablo Ruiz Picasso).	<i>Ceuta</i> Barriada Otero, sin número. Ceuta.	510010002	51002	510014				X		
51000377C	C.P. Rosalía de Castro. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: FI: Benzú (C.P. Pablo Ruiz Picasso).	Barriada de la Libertad, sin número. Ceuta.	510010002	51002	510014		X				
52000014C	<i>Ciudad de Melilla</i> C.P. España. Melilla. Ámbito de itinerancia: MU: Melilla (C.P. Juan Caro Romero).	<i>Melilla</i> Plaza M. Astigarraga - Ataque Seco. Melilla.	520010003	52001	520019				X		

ANEXO V

Relación de centros públicos con puestos de trabajo del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario

A proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros

Orden de la relación:

1. Ciudad.
2. Zona de concurso.
3. Localidades de la zona (por orden alfabético).
4. Código postal y código de centro.

Se señalan con una «X» los puestos de Educación Secundaria Obligatoria, de carácter ordinario, existentes en el centro.

Claves de identificación de las siglas utilizadas:

C.P.: Colegio Público.
 I.E.S.: Instituto de Educación Secundaria Obligatoria.
 IN: Lengua extranjera: Inglés.
 FR: Lengua extranjera: Francés.
 LL: Lengua castellana y Literatura.
 MA: Matemáticas.
 CN: Ciencias de la Naturaleza.
 GH: Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
 FS: Educación Física.
 MS: Música.
 PS: Pedagogía Terapéutica.
 AS: Audición y Lenguaje.

Código centro	Nombre del centro / Localidad	Domicilio del centro / Municipio	Código localidad	Código Postal	Zona	IN	FR	LL	MA	CN	GH	FS	MS	PS	AS
51000195C	<i>Ciudad de Ceuta</i> C.P. Lope de Vega. Ceuta (Ciudad).	<i>Ceuta</i> Plaza Azcárate. Ceuta.	510010002	51001	510014	X	X		X	X	X	X	X		
51000213C	C.P. Andrés Manjón. Ceuta (Ciudad).	Linares, 7. Ceuta.	510010002	51001	510014	X	X		X	X	X				

Código centro	Nombre del centro/Localidad	Domicilio del Centro/Municipio	Código Localidad	Código Postal	Zona	IN	FR	LL	MA	CN	GH	FS	MS	PS	AS
51000249C	C.P. Maestro José Acosta. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: FS: Ceuta (C.P. Andrés Manjón). PS: Ceuta (C.P. Príncipe Felipe).	El Greco, 10. Ceuta.	510010002	51002	510014							X		X	
51000262C	C.P. Vicente Aleixandre. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: FR: Ceuta (C.P. Rosalía de Castro). FR: Ceuta (C.P. Mare Nostrum).	Barriada Otero, sin número, Ceuta.	510010002	51002	510014		X								
51000377C	C.P. Rosalía de Castro. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: GH: Ceuta (C.P. Vicente Aleixandre). GH: Ceuta (C.P. Mare Nostrum).	Barriada de la Libertad, sin número, Ceuta.	510010002	51002	510014						X				
51000420C	C.P. Reina Sofía. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: FS: Ceuta (C.P. Santa Amelia).	Barriada Príncipe Alfonso, Ceuta.	510010002	51002	510014							X			
51000456C	Colegio Público. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: FS: Ceuta (C.P. S. Ramón y Cajal). PS: Ceuta (C.P. Federico García Lorca).	Barriada Juan Carlos I, Ceuta.	510010002	51002	510014							X		X	
51000501C	C.P. Mare Nostrum. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: FS: Ceuta (C.P. Vicente Aleixandre). FS: Ceuta (C.P. Rosalía de Castro). MS: Ceuta (C.P. Vicente Aleixandre). MS: Ceuta (C.P. Rosalía de Castro).	Avenida de África, 5, Ceuta.	510010002	51002	510014							X			
51000353C	C.P. Príncipe Felipe. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: MS: Ceuta (C.P. Federico García Lorca).	Barriada Príncipe Felipe, sin número, Ceuta.	510010002	51002	510014								X		
51000183C	C.P. Santa Amelia. Ceuta (Ciudad). Ámbito de itinerancia: MS: Ceuta (C.P. Reina Sofía).	Loma Larga, sin número, Barriada Erquicia, Ceuta.	510010002	51002	510014									X	
52000211C	I.E.S. número 6. Melilla (Ciudad). Ámbito de itinerancia: IN: Melilla (I.E.S. Reina Victoria Eugenia).	<i>Melilla</i> Avenida de la Juventud, 19, Melilla.	520010003	29805	520019		X								
52000403C	I.E.S. Reina Victoria Eugenia. Melilla (Ciudad). Ámbito de itinerancia: FR: Melilla (I.E.S. número 6).	Calle General Astilleros, 74, Melilla.	520010003	29806	520019			X							

ANEXO VII

Relación de centros públicos de Educación Infantil y Educación Primaria acogidos al Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y The «British Council»

Orden de la relación:

1. Ciudad.
2. Zona de concurso.
3. Localidades de la zona (por orden alfabético).
4. Código postal y código de centro.

Claves de identificación de las siglas utilizadas:

C.P.: Colegio Público.

E.E.I.: Escuela de Educación Infantil.

Código centro	Nombre del centro	Domicilio del centro	Código localidad	Localidad (municipio)	Código postal	Zona
51000171C	<i>Ciudad de Ceuta</i> C.P. Federico García Lorca.	<i>Ceuta</i> Avenida Reyes Católicos, sin número.	510010002	Ceuta (Ciudad). Ceuta.	51002	510014
52000105C	<i>Ciudad de Melilla</i> C.P. de Prácticas.	<i>Melilla</i> Carretera Alfonso XIII-Prim. Abril.	510010003	Melilla. Melilla.	52005	520019

ANEXO VIII

Centros de Educación de Adultos C. Traslados Maestros MEC 1999-2000

Código	Denominación	Dirección	Localidad	Código localidad	Código zona
CEUTA					
<i>Ordinarios</i>					
51000471	Centro Miguel Hernández.	Calle Sargento Coriat, sin número.	Ceuta.	510010002	510014
51000626	Centro Edrissis.	Polígono Virgen de África, sin número.	Ceuta.	510010002	510014
MELILLA					
<i>Ordinarios</i>					
52000646	CEA Virgen de la Victoria.	Paseo de Ronda, sin número, B. Mezquita.	Melilla.	520010003	520019

ANEXO IX

Don/doña, funcionario/a de carrera del Cuerpo de Maestros, con documento nacional de identidad número, número de Registro de Personal, y número de lista y promoción,

Declara, a los efectos de su participación en el concurso de traslados convocados por Orden de, que superó el procedimiento para adquisición de nuevas especialidades convocado por Orden de 26 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), a través de la

Comunidad Autónoma, y Especialidad:

En a de de

El/la interesado/a,

Firmado:

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6387 RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2000, del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), por la que se anuncia la oferta de empleo público para 2000.

Provincia: Sevilla.

Corporación: Bollullos de la Mitación.

Número de código territorial: 41016.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2000, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 20 de enero.

Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de vacantes: Dos. Denominación: Guardia de la Policía Local.